

Información Registral expedida por:

RICARDO ALFARO ROA

Registrador/a de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA 2

Prol. C/ Delfín s/nº - Esc. 9 bajo
29680 - ESTEPONA (MA)
Teléfono: 952795017
Fax: 952796077
Correo electrónico: estepona2@registrodelapropiedad.org

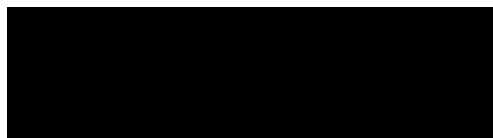
correspondiente a la solicitud formulada por:

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.



FINCA DE ESTEPONA N°: 34973

CODIGO REGISTRAL UNICO: 29037000108974

DESCRIPCION REGISTRAL

URBANA. NUMERO DIEZ.- VIVIENDA NUMERO SEIS, TIPO A, DUPLEX sita en el BLOQUE 2 del Conjunto "EL PALOMAR" **EN CONSTRUCCION**, sito en término municipal de Estepona, en el pago o paraje de Los Llanos de Guadalmansa. Está compuesta de planta baja y alta, con una superficie construída entre ambas plantas de **ciento cuarenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados**. La planta baja está distribuida en vestíbulo, estar- comedor, cocina, aseo, terraza y escalera de comunicación con la planta alta; y ésta, está compuesta de escalera, tres dormitorios, dos cuartos de baño, terraza y solarium. Linda: Al frente, zona común; a la derecha entrando, vivienda número cinco y zona común; izquierda entrando, zona común; y fondo o espalda, zona común. **Cuotas:** En el bloque de que forma parte, 16'670%; y en el total conjunto una vez finalizado éste, 3'424%. Sujeta a Propiedad Horizontal de la número 33.693, inscrita al folio 40 del Tomo 659, Libro 463, por la inscripción 2ª.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

COORDINACION GRAFICA CON CATASTRO: No coordinado con catastro

TITULARIDAD REGISTRAL

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. [REDACTED] titular con carácter privativo, del usufructo de la totalidad de esta finca, por título de Herencia, en virtud de escritura autorizada en Torrelodones, por el/la Notario/a, Don BENITO MARTÍN ORTEGA, el 06 de septiembre de 2002, según la inscripción 10ª, de fecha 08 de enero de 2025.

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número [REDACTED] casado, titular con carácter privativo, de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, por título de Herencia, en virtud de escritura autorizada en Torrelodones, por el/la Notario/a, Don BENITO MARTÍN ORTEGA, el 06 de septiembre de 2002, según la inscripción 10ª, de fecha 08 de enero de 2025.

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número [REDACTED] casado, titular con carácter privativo, de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, por título de Herencia, en virtud de escritura autorizada en Torrelodones, por el/la Notario/a, Don BENITO

MARTÍN ORTEGA, el 06 de septiembre de 2002, según la inscripción 10ª, de fecha 08 de enero de 2025.

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número [REDACTED] casado, titular con carácter privativo, de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, por título de Herencia, en virtud de escritura autorizada en Torrelodones, por el/la Notario/a, Don BENITO MARTÍN ORTEGA, el 06 de septiembre de 2002, según la inscripción 10ª, de fecha 08 de enero de 2025.

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número [REDACTED] casada, titular con carácter privativo, de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, por título de Herencia, en virtud de escritura autorizada en Torrelodones, por el/la Notario/a, Don BENITO MARTÍN ORTEGA, el 06 de septiembre de 2002, según la inscripción 10ª, de fecha 08 de enero de 2025.

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. [REDACTED] titular con carácter privativo, de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, por título de Herencia, en virtud de escritura autorizada en Torrelodones, por el/la Notario/a, Don BENITO MARTÍN ORTEGA, el 06 de septiembre de 2002, según la inscripción 10ª, de fecha 08 de enero de 2025.

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número [REDACTED] casado, titular con carácter privativo, de la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, por título de Herencia, en virtud de escritura autorizada en Torrelodones, por el/la Notario/a, Don BENITO MARTÍN ORTEGA, el 06 de septiembre de 2002, según la inscripción 10ª, de fecha 08 de enero de 2025.

CARGAS REGISTRALES

- **AFECCIÓN:** EXENTA EN SUCESSIONES/DONACIONES. Nota número: 1 al margen de la insc/anot: 10.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

- **AFECCIÓN:** EXENTA EN SUCESSIONES/DONACIONES. Nota número: 2 al margen de la insc/anot: 10.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

- **AFECCIÓN:** EXENTA EN SUCESIONES/DONACIONES. Nota número: 3 al margen de la insc/anot: 10.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

- **AFECCIÓN:** EXENTA EN SUCESIONES/DONACIONES. Nota número: 4 al margen de la insc/anot: 10.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

- **AFECCIÓN:** EXENTA EN SUCESIONES/DONACIONES. Nota número: 5 al margen de la insc/anot: 10.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

- **AFECCIÓN:** EXENTA EN SUCESIONES/DONACIONES. Nota número: 6 al margen de la insc/anot: 10.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

- **AFECCIÓN:** EXENTA EN SUCESIONES/DONACIONES. Nota número: 7 al margen de la insc/anot: 10.

La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, para el caso de que no proceda la exención solicitada, según nota marginal de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco.

- **ANOTACIÓN** DE EMBARGO ADMINISTRATIVO letra B de fecha 08 de mayo de 2025.

Según la anotación letra B, y en virtud de mandamiento administrativo, expedido en Madrid, por el A.E.A.T. DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION, el 21 de abril de 2025, procedimiento {0}, la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, propiedad de [REDACTED] se encuentra gravada con una Anotación de Embargo Administrativo a favor de **HACIENDA PUBLICA** por la suma de 10.854.963,95 euros de principal, más 48.592,35 euros de intereses y costas, más 545.177,81 euros de costas.

EXPEDICION CERTIFICACION CARGAS:

Con la misma fecha de su anotación se ha expedido **Certificación de Cargas**, dimanante de Expediente de Apremio, seguido a instancias de la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de la Agencia Tributaria de Madrid, quedando extendida esta nota con arreglo al art.143 del Reglamento Hipotecario, en relación con el art. 84.2 del Reglamento General de Recaudación, en virtud del mandamiento expedido con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, que motiva la adjunta anotación.

- **ANOTACIÓN** DE EMBARGO ADMINISTRATIVO letra C de fecha 09 de octubre de 2025.

Según la anotación letra C, y en virtud de mandamiento administrativo, expedido en Madrid, por el A.E.A.T. DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION, el 22 de septiembre de 2025, en Procedimiento diligencia 282523504117H, procedimiento {0}, la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, propiedad de [REDACTED] se encuentra gravada con una Anotación de Embargo Administrativo a favor de **HACIENDA PUBLICA** por la suma de 1.141.975,27 euros de principal, más 22.970,05 euros de intereses y costas, más 52.345,18 euros de costas, existiendo la suma de 118.041,61 euros en concepto de pagos a cuenta.

EXPEDICION CERTIFICACION CARGAS:

Con la misma fecha de su anotación se ha expedido **Certificación de Cargas**, dimanante de Expediente de Apremio, seguido a instancias del Patronato de Recaudación Provincial de Madrid, extendiéndose esta nota con arreglo al art. 143 del Reglamento Hipotecario, en relación con el art. 84.2 del Reglamento General de Recaudación, en virtud del mandamiento expedido con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, que motiva la adjunta anotación.

- **ANOTACIÓN** DE EMBARGO ADMINISTRATIVO letra D de fecha 05 de enero de 2026.

Según la anotación letra D, y en virtud de mandamiento administrativo, expedido en Madrid, por el A.E.A.T. DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION, el 15 de diciembre de 2025, en Procedimiento diligencia 282523915156R, procedimiento {0}, la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de esta finca, propiedad de [REDACTED] se encuentra gravada con una Anotación de Embargo Administrativo a favor de **HACIENDA PUBLICA** por la suma de 289.548,06 euros de principal, más 5.774,02 euros de intereses y costas, más 14.765,59 euros de costas.

EXPEDICION CERTIFICACION CARGAS:

Con la misma fecha de su anotación se ha expedido **Certificación de Cargas**, dimanante de Expediente de Apremio, seguido a instancias de la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de la Agencia Tributaria de Madrid, quedando extendida esta nota con arreglo al art.143 del Reglamento Hipotecario, en relación con el art. 84.2 del Reglamento General de Recaudación, en virtud del mandamiento expedido con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, que motiva la adjunta anotación.

PUBLICIDAD INFORMATIVA

La finca se encuentra, según los datos obrantes en este Registro, **en construcción**, sin que conste, como es preceptivo, la finalización de la obra, ni en su caso, la prestación de las garantías legalmente exigidas, a los efectos de los artículos 19 y 20.1 y disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre.

Documentos relativos a la finca presentados y vigente su asiento de presentación, al cierre de Diario, inmediatamente anterior a la fecha y hora de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Estepona, 08:57 del 29 de enero de 2026.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

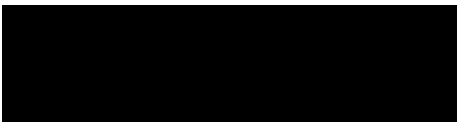
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE ESTEPONA 2 a día veintinueve de enero del dos mil veintiséis.



Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).